Bogotá, 06 de marzo de 2026

094-26-NVP-Diseños CC.

Señores:
QUINTERO Y RIAÑO S.A.
Aten. Ing. JUAN DIEGO QUINTERO LÓPEZ
Director de Interventoría
Diagonal 61C Bis No. 24 - 44
La Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga No. 2 de suspensión No. 6.
Ref.: Contrato de Consultoría No. CC-573-2024 *" Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL*".

Cordial saludo,

De manera atenta, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que el 23 de octubre de 2024 se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024, cuyo objeto es: "*Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURA*", por el término de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

2. Que el 18 de noviembre de 2024 se suscribió el ACTA DE INICIO del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 con fecha de terminación el 17 de marzo de 2025.

3. Que el 17 de marzo de 2025 mediante memorando 20253060045363, la ordenadora del gasto y el supervisor, solicitaron ante la Oficina Jurídica la PRÓRROGA No. 1 al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por un (01) mes, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2025 hasta el 17 de abril de 2025.

4. Que el 04 de abril de 2025 se suscribió el acta para la SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por término de dos (02) meses, contados a partir del 04 de abril hasta el 03 de junio de 2025, reiniciando el contrato el 04 de junio de 2025, sin necesidad de acta de reinicio.

5. Que el 04 de junio de 2025 se suscribió el acta para la SUSPENSIÓN No. 2 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por término de un (01) mes, contado a partir del 04 de junio hasta el 03 de julio de 2025, reiniciando el contrato el 04 de julio de 2025, sin necesidad de acta de reinicio.

6. Que el 04 de julio de 2025 se suscribió el acta para la SUSPENSIÓN No. 3 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por término de un (01) mes, contado a partir del 04 de julio hasta el 03 de agosto de 2025 y el 04 de agosto de 2025 se reinició el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 autorizando las partes en el SECOP.

7. Que el 13 de agosto de 2025 se suscribió el acta para la SUSPENSIÓN No. 4 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por término de dos (02) meses, contado a partir del 13 de agosto hasta el 12 de octubre de 2025, reiniciando el contrato el 13 de octubre de 2025, sin necesidad de acta de reinicio.

8. Que el día 17 de octubre se suscribió la PRORROGA No. 2 al al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024, por medio de la cual se prorrogó el contrato por un término de UN (01) MES, quedando su finalización para el 18 de noviembre de 2025.

9. Que el 11 de noviembre de 2025 se presentó el proyecto de intervención entregando la documentación jurídica y técnica la cual quedó consignada para verificación en el formato de revisión e información del proyecto ante la Curaduría Urbana No 1, para el trámite de obtención de la licencia de construcción correspondiente y se generó la pre-factura para el pago del cargo fijo a favor de la CURADURÍA URBANA No. 1, la cual fue entregada a la supervisión para el respectivo trámite de pago junto a los documentos necesarios para este.

10. Que el 12 de noviembre de 2025 se realizó el comité en el que el consultor socializa la situación de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1077 de 2015, los curadores urbanos tendrán un plazo máximo de 45 días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y manifiesta la necesidad de suspender el contrato por ese término, moción que es aprobada por parte de la interventoría quien a su vez da viabilidad para continuar con la solicitud y correspondiente tramite solicitado por parte del consultor ante el IDPC.

11. Que el día 14 de noviembre de 2025 la CURADURÍA URBANA No. 1 emitió la boleta de radicación en debida forma con número 11001-1-25-1166 y de acuerdo con el decreto 1077 de 2015.

12. Que el día 14 de noviembre de 2025 se suscribió el acta para la Suspensión No. 5 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, es decir hasta el 22 de enero de 2026, por lo que el contrato reiniciaría el 23 de enero de 2026. En caso de que la curaduría requiera de más tiempo para otorgar la licencia de construcción se mantendrá la suspensión hasta que el mencionado tramite finalice; así mismo, en el evento en que el trámite sea culminado en una fecha anterior a la prevista, las partes podrán reiniciar la ejecución del contrato previo a la fecha establecida para su reinicio.

13. Que el día 25 de noviembre de 2025, se recibió un requerimiento emitido por la CURADURÍA URBANA No. 1 dentro del trámite de licencia de construcción correspondiente, el cual debía ser atendido dentro de los términos perentorios establecidos por esta autoridad urbanística, so pena de configurarse el desistimiento del trámite y afectar la continuidad del proyecto y el consultor CONSORCIO NVP solicito el reinicio del contrato para poder atender el requerimiento de la curaduría en desarrollo del trámite adelantado bajo el Expediente radicado No. 251166 del 14 de noviembre de 2025.

14. Que el día 26 de noviembre de 2025 se suscribió el ACTA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 5 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024.

15. Que el día 27 de noviembre se hizo entrega de los entregables inmersos en el anexo técnico de la consultoría del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 y se realizó del comité de seguimiento en el cual se socializo que la interventoría requiere de veinte (20) días para realizar la revisión y posterior aprobación definitiva mediante la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de los entregables indicados en el anexo técnico de acuerdo con el alcance contractual.

16. Que con base en lo anterior el día 28 de noviembre de 2025 se suscribió una prórroga a los contratos de consultoría e interventoría en veinte (20) días calendario a partir del día 30 de noviembre de 2025, para la revisión y aprobación definitiva a los diseños de acuerdo con el alcance contractual.

17. Que una vez revisados los productos correspondientes al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024, la interventoría dio su aprobación suscribiendo el acta de recibo a satisfacción de los mismos, el día 05 de diciembre de 2025.

18. Que el día 16 de diciembre de 2025 se suscribió el ACTA PARA LA SUSPENSIÓN No. 6 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por término de treinta (30) días hábiles, es decir hasta el 29 de enero de 2026, retomando actividades el 30 de enero de 2026.

19. Que el día 18 de diciembre de 2025 se recibió el ACTA DE OBSERVACIONES emitida por la CURADURÍA URBANA No. 1 para la solicitud de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del Expediente No. 11001-1-25-1166, la cual dispone de un término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos, es decir hasta el 02 de febrero de 2026.

20. Con el fin de aclarar ciertos aspectos estructurales del ACTA DE OBSERVACIONES para la solicitud de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del Expediente No. 11001-1-25-1166 se solicitó una cita con el Ingeniero JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ ENCISO de la CURADURÍA URBANA No. 1, la cual fue agendada por esta para el día 22 de enero de 2026, lo que motivo solicitar el trámite de una prórroga por el término de quince (15) días hábiles adicionales al término que dispone la curaduría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, es decir hasta el día 23 de febrero de 2026, con el fin de contar con el tiempo suficiente para atender todas las inquietudes pendientes producto de la mencionada reunión.

21. Que el día 30 de enero de 2026 se suscribió el ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. del Contrato de Consultoría No. IDPC-CC-573-2024 por el término de un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del 30 de enero de 2026 hasta el 16 de marzo de 2026, con fecha de reinicio el 17 de marzo de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión. (ver anexo 1)

22. Que el día 13 de febrero de 2026, se dio respuesta al documento ACTA DE OBSERVACIONES del Expediente 11001-1-25-1166 del 14 de noviembre de 2025, elaborado por los profesionales de la Curaduría Urbana No. 1, con el fin de tramitar la licencia de construcción del inmueble denominado “CASA COLORADA”. (ver anexo 2)

23. Que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la curaduría, razón por la cual se considera que el tiempo solicitado en la prorroga No. 1 de la sexta suspensión fue insuficiente.

24. Una vez consignada toda la información actualizada en atención a los requerimientos de la Curaduría Urbana, se requiere un (1) mes más para que esta se pronuncie al respecto, esperando que se dé la aprobación de la Licencia de construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la cláusula primera del ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 del Contrato de Consultoría No. CC-573-2024 Cod. 958 - Etapa 2 que indica “*PRORROGAR: La suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. IDPC-CC-573-2024 por el término de un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, retomando actividades el diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanadas las causales de la suspensión, previa suscripción de Acta de Reinicio.*”, y considerando que el CONSORCIO NVP se encuentra en tiempos de dar respuesta a las observaciones emitidas por la CURADURÍA URBANA No. 1, es necesario solicitar de nuevo formalmente la prorroga dos a la suspensión 6 al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por UN (01) MES a partir de la reanudación del contrato, el día 17 de

marzo de 2026, hasta el día 16 de abril de 2025 o hasta que la curaduría otorgue la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN de la Adecuación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y restauración del inmueble denominado "CASA COLORADA", ubicado en la Calle 12 B No. 3-03 de la urbanización La Catedral, propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. Así mismo, en el evento en que el trámite de aprobación de la licencia de construcción sea culminado en una fecha anterior a la prevista, las partes podrán reiniciar la ejecución del contrato previo a la fecha establecida para reinicio.

Quedamos atentos a sus comentarios e indicaciones para proseguir con los tramites que esta solicitud y su aprobación demanden.

Atentamente,



NÉSTOR VARGAS PEDROZA
Arquitecto Restaurador
R.L. CONSORCIO NVP

ANEXO 1

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
No. CONTRATO Y/O CONVENIO	CC-573-2024
CONTRATISTA	CONSORCIO NVP
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.850.840-1
REPRESENTANTE LEGAL	Néstor Vargas Pedroza
No. DE IDENTIFICACIÓN	79.378.301
OBJETO CONTRACTUAL	Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLEDENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.
PLAZO INICIAL	4 meses
PLAZO INCLUIDO MODIFICACIONES	5 meses
FECHA DE INICIO	18/11/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17/03/2025
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	02/02/2026
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (277.112.819)
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	N/A
ORDENADOR DEL GASTO	EDGAR ANDRES FIGUEROA VICTORIA Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

SUPERVISOR	RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ
INTERVENTORÍA	QUINTERO Y RIAÑO S.A. identificada con NIT. No. 800.203.806-3
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
PRORROGA No. 1	UN (1) mes, contados a partir del 18 de marzo de 2025 hasta el 17 de abril de 2025
PRORROGA No. 2	UN (1) MES contados a partir del 18 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2025.
PRORROGA No. 3	VEINTE (20) días calendario, contados a partir del 30 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2025.
SUSPENSIÓN No. 1	Dos (2) meses, contados a partir del cuatro (4) de abril hasta el tres (3) de junio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 2	Un (1) mes, contado a partir del cuatro (4) de junio hasta el tres (3) de julio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 3	Un (1) mes, contado a partir del cuatro (4) de julio hasta el tres (3) de agosto de 2025.
SUSPENSIÓN No. 4	Dos (2) meses contados a partir del trece (13) de agosto de 2025 hasta el doce (12) de octubre de 2025.
SUSPENSIÓN No. 5	Trece (13) días calendario contados a partir del 14 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2025.
SUSPENSIÓN No. 6	Treinta (30) días hábiles o hasta que sean subsanadas las causas que originaron la suspensión, iniciando el 16 de diciembre de 2025 hasta el 29 de enero de 2026, retomando actividades el 30 de enero de 2026, previa suscripción del Acta de Reinicio.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante memorando de radicado No 20263000034893 del 30 de enero de 2026, el cual hace parte integral del presente documento, el Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio remitió a la Oficina Jurídica la solicitud de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. IDPC-CC-573-2024 elevada por la Supervisión mediante el oficio radicado con No. 20263000034853 del 30 de enero de 2026 por el término de un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

2026, con fecha de reinicio de diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión, justificando lo siguiente:

"*De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor y previo visto bueno de la interventoría, solicitó su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:*

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	*CC-573-2024*
CONTRATISTA	*CONSORCIO NVP*
IDENTIFICACIÓN	*NIT 900.850.840-1*
OBJETO CONTRACTUAL	*Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.*
PLAZO INICIAL	*4 meses*
PLAZO INCLUIDO MODIFICACIONES	*5 meses*
FECHA DE INICIO	*18/11/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*17/03/2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	*02/02/2026*
VALOR DEL CONTRATO	*Doscientos setenta y siete millones ciento doce mil ochocientos diecinueve pesos M/CTE($277.112.819)*
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*N/A*
SUPERVISOR	*RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ*
DEPENDENCIA SOLICITANTE	*Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio*

1. *TIPO DE MODIFICACIÓN*

	ADICIÓN DEL VALOR	*N/A*
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	*N/A*
	CESIÓN	*N/A*
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	*N/A*
	SUSPENSIÓN	*Un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, con fecha de reinicio de diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión.*
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	*N/A*

2. *EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

Actualmente, el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1540 del 30/10/2024	*$ 277.112.819.oo*
Valor total ejecutado contratista	*$ 263.257.179,oo*
Valor total pagado al contratista	*$ 263.257.179,oo*
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	*$ 13.855.640,oo*
Saldo a liberar	*$0.oo*

3. *JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD*

El contratista CONSORCIO NVP, mediante oficio 091-26-NVP-Diseños CC. de 16 de enero de 2026 (anexo 1), remitió a la interventoría solicitud de prórroga del contrato de consultoría No. CC-573-2024, argumentando lo siguiente:

> *"(...) 18. Que el día 16 de diciembre de 2025 se suscribió el acta para la Suspensión No. 6 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por término de treinta (30) días hábiles, es decir hasta el 29 de enero de 2026, retomando actividades el 30 de enero de 2026.*

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

19. Que el día 18 de diciembre de 2025 se recibió el ACTA DE OBSERVACIONES emitida por la CURADURÍA URBANA No. 1 para la solicitud de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del Expediente No. 11001-1-25-1166, la cual dispone de un término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos, es decir hasta el dos (02) de febrero de 2026.

20. Con el fin de aclarar ciertos aspectos estructurales del ACTA DE OBSERVACIONES para la solicitud de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del Expediente No. 11001-1-25-1166 se solicitó una cita con el Ingeniero JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ ENCISO de la CURADURÍA URBANA No. 1, la cual fue agendada por esta para el día 22 de enero de 2026 (anexo 1), lo que motivo solicitar una prórroga ante curaduría por el término de quince (15) días hábiles (anexo 2) adicionales al termino que dispone la curaduría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, es decir hasta el día 23 de febrero de 2026, con el fin de contar con el tiempo suficiente para atender todas las inquietudes pendientes producto de la mencionada reunión.

21. Una vez consignada toda la información actualizada en atención a los requerimientos de la Curaduría, se requieren quince (15) días más para que esta se pronuncie al respecto, esperando que se dé la aprobación de la Licencia de construcción hacia el día 13 de marzo de 2026.

22. Que el día 17 de enero de 2026 se citó a reunión al consultor, el interventor y a la supervisión del contrato para socializar la situación, siendo avalada por las partes la prórroga de la suspensión del contrato (anexo 3).

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario solicitar formalmente la prórroga a suspensión de manera temporal del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DÍAS a partir del día 30 de enero de 2026, hasta el día 14 de marzo de 2026 o hasta que la curaduría otorgue la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN de la Adecuación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y restauración del inmueble denominado "CASA COLORADA", ubicado en la Calle 12 B No. 3-03 de la urbanización La Catedral, propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. Así mismo, en el evento en que el trámite sea culminado en una fecha anterior a la prevista, las partes podrán reiniciar la ejecución del contrato previo a la fecha establecida para reinicio."

Conforme a lo anterior, la interventoría mediante comunicación No. QYR–59–2006 de 21 de enero de 2026, radicado IDPC No. 20265110004842 de 21 de enero de 2026, manifestó lo siguiente frente a la solicitud de prórroga por parte del contratista CONSORCIO NVP: (anexo 2)

"(...) El 16 de enero de 2026 el arquitecto Néstor Vargas Pedraza Representante Legal del Consorcio NVP, a través del oficio No. 091–26–NVP–Diseños CC, solicitó la prórroga de

la suspensión del contrato de consultoría teniendo en cuenta que el Consorcio NVP continúa en proceso de atender las observaciones formuladas por la Curaduría Urbana No. 1 dentro del trámite de la Licencia de Construcción del Expediente No. 11001-1-25-1166, para lo cual se programó una reunión de aclaración el 22 de enero de 2026, con el fin de dar respuesta a las observaciones. Esta situación hace necesario solicitar a la curaduría una prórroga de 15 días, que incide en los tiempos de suspensión actuales del contrato 573- 2024.

Por consiguiente, se requiere prorrogar la suspensión del contrato por un término de un (1) mes y diecisiete (17) días, contados a partir del 30 de enero de 2026 (Ver anexo 1). Es preciso aclarar que dicha prórroga no genera ningún tipo de costos adicionales al contrato de consultoría.

Con la suspensión del contrato se busca conseguir:
1. Dar cumplimiento al objeto contractual, entre el Contratista y el IDPC.
2. Dar respuesta al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana.
3. Otorgar el tiempo necesario para que la Curaduría Urbana revise la subsanación a las observaciones y emita la licencia de construcción correspondiente al proyecto, considerando los plazos establecidos en la normativa vigente.

Este periodo permitirá contar con el acto administrativo debidamente expedido antes de avanzar con las etapas subsiguientes del contrato, garantizando el cumplimiento de los procedimientos legales y técnicos requeridos.

"Fundamentos de la Solicitud.

1. Sustento Legal:
• La solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, los cuales facultan a las partes, previa justificación técnica y jurídica, a realizar ajustes a las condiciones pactadas, siempre que medie causa justificada y no se afecte el objeto contractual; y la cláusula 12 prevista en el propio contrato, donde se establece que: " las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."

2. Justificación Técnica y Administrativa:
La solicitud de suspensión se fundamenta en la necesidad de esperar la respuesta de la Curaduría Urbana frente a la radicación de la solicitud de licencia de construcción correspondiente al proyecto. En desarrollo de dicho trámite, se recibió el Acta de Observaciones emitida por la Curaduría, respecto de la cual el contratista se encuentra adelantando el análisis técnico y documental requerido para su debida atención, razón por la cual fue solicitada la prórroga del plazo establecido para subsanar las observaciones, con el fin de dar respuesta integral y oportuna a los requerimientos formulados.

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la Curaduría Urbana dispone de un plazo legal de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles para emitir la decisión sobre la licencia, contados a partir de la fecha de radicación completa de la documentación. Durante este periodo, la entidad realiza la revisión técnica, jurídica y urbanística del expediente, así como las solicitudes de ajustes o complementaciones que puedan requerirse.

En ese sentido, mientras se surte este proceso administrativo y hasta tanto se obtenga el acto administrativo de licencia de construcción debidamente expedido, no es posible continuar con la ejecución del contrato, atendiendo los tiempos contractuales y la naturaleza de las actividades a desarrollar.

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario y administrativamente procedente suspender temporalmente el contrato hasta que la Curaduría Urbana emita la respectiva licencia, momento en el cual se reanudarán las actividades conforme a la programación aprobada.

De acuerdo a lo anterior esta interventoría considera conveniente una nueva suspensión del contrato por un lapso de Un mes y 17 días o hasta que sean subsanadas los temas anteriores, iniciando el 30 de enero de 2026 hasta el 16 de marzo de 2026, retomando actividades el 17 de marzo de 2026 o hasta que se subsane la situación que generó la solicitud de la suspensión. (...)"

Así, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las

> *cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

> *(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Que en consecuencia, esta supervisión considera que el tiempo avalado por la interventoría es oportuno y necesario para dar respuesta al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana y a su vez, otorgar el tiempo necesario para que la Curaduría Urbana revise la subsanación a las observaciones que permita otorgar la licencia de construcción correspondiente al proyecto de Casa Colorada mediante el contrato CC-573- 2024.

Que, en vista de lo anterior, la presente solicitud de prórroga de la suspensión del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta es necesaria para la ejecución temporal del contrato.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CC-573-2024, y teniendo en cuenta la aprobación de la interventoría, está supervisión y la interventoría otorgan concepto favorable para la celebración de la prórroga del contrato por un lapso de un (1) mes y diecisiete (17) días, iniciando el 30 de enero de 2026 hasta el 16 de marzo de 2026, retomando actividades el 17 de marzo de 2026 o hasta que se subsane la situación que generó la solicitud de la suspensión.

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

Así mismo solicitamos modificar la fecha de finalización del contrato CC-573-2024 con nueva fecha de finalización del 20 de marzo de 2026.

2. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 5 de julio de 2016, emitido bajo el radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), C.P. Germán Bula Escobar, indicó sobre la procedencia de las suspensiones contractuales que:

"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

(...)

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"

3. Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente suspensión de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRORROGAR: La suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. IDPC-CC-573-2024 por el término de un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, retomando actividades el diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanadas las causales de la suspensión, previa suscripción de Acta de Reinicio.

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

SEGUNDA- NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría No. CC-573-2024, por efectos de la presente suspensión, la nueva fecha de terminación será el 20 de marzo de 2026, con lo cual se deberá realizar el ajuste correspondiente en la plataforma SECOP II.

TERCERA-DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado IDPC No. 20263000034893 del 30 de enero de 2026 y el radicado IDPC No. 20263000034853 del 30 de enero de 2026.

CUARTA – PUBLICACIÓN: El presente documento se publicará en la plataforma SECOP II conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se considera perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA – CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas del contrato de consultoría No. IDPC-CC-573-2024, que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

SÉPTIMA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de Cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas.

Elaboró: Juan Pablo Ortiz Martínez - Abogado contratista Oficina Jurídica.
Revisó: Paola Andrea Padilla Ayarza - Abogada Contratista Oficina Jurídica.

ANEXO 2

ANA MARIA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 1

BOLETA RADICACIÓN ANEXOS DE ACTA DE OBSERVACIONES

AV KR 45 # 95-31/45	**RADICACIÓN No. 11001-1-25-1166**

TRÁMITE: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, RESTAURACIÓN	**FECHA ANEXO:** 13-Feb-2026
DIRECCIÓN PREDIO: CL 12B 3 03(ACTUAL)	

El recibo de estos documentos no constituye en si mismo el cumplimiento de los requerimientos exigidos por esta Curaduría, se reciben para verificación y estudio. Se recibe la documentación que a continuación se relaciona:

Documentos	Cantidad	Observación
PLANOS ARQUITECTÓNICOS	1	
ESCRITURA PÚBLICA	1	
COPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA	1	
MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD	2	
MEMORIAS MEDIOS DE EVECUACIÓN	1	
FORMULARIO DE SOLICITUD	1	
OFICIO DE RESPUESTA ACTA OBSERVACIONES	2	
ACTA	1	
ANEXO ESTRUCTURAL	1	

Magda Lady Mora Guzmán
Auxiliar de radicación

Nombre del solicitante

Firma del solicitante

ANA MARIA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 1

BOLETA RADICACIÓN ANEXOS DE ACTA DE OBSERVACIONES

AV KR 45 # 95-31/45	**RADICACIÓN No. 11001-1-25-1166**

TRÁMITE: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: ADECUACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, RESTAURACIÓN	**FECHA ANEXO:** 17-Feb-2026 001859
DIRECCIÓN PREDIO: CL 12B 3 03(ACTUAL)	

El recibo de estos documentos no constituye en sí mismo el cumplimiento de los requerimientos exigidos por esta Curaduría, se reciben para verificación y estudio. Se recibe la documentación que a continuación se relaciona:

Documentos	Cantidad	Observación
FORMULARIO DE SOLICITUD	1	
OFICIO DE RESPUESTA ACTA OBSERVACIONES	1	

Magda Lady Mora Guzmán		
Auxiliar de radicación	Nombre del solicitante	Firma del solicitante

ANEXO 1

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
No. CONTRATO Y/O CONVENIO	CC-573-2024
CONTRATISTA	CONSORCIO NVP
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.850.840-1
REPRESENTANTE LEGAL	Néstor Vargas Pedroza
No. DE IDENTIFICACIÓN	79.378.301
OBJETO CONTRACTUAL	Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLEDENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.
PLAZO INICIAL	4 meses
PLAZO INCLUIDO MODIFICACIONES	5 meses
FECHA DE INICIO	18/11/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17/03/2025
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	02/02/2026
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (277.112.819)
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	N/A
ORDENADOR DEL GASTO	EDGAR ANDRES FIGUEROA VICTORIA Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

SUPERVISOR	RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ
INTERVENTORÍA	QUINTERO Y RIAÑO S.A. identificada con NIT. No. 800.203.806-3
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
PRORROGA No. 1	UN (1) mes, contados a partir del 18 de marzo de 2025 hasta el 17 de abril de 2025
PRORROGA No. 2	UN (1) MES contados a partir del 18 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2025.
PRORROGA No. 3	VEINTE (20) días calendario, contados a partir del 30 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2025.
SUSPENSIÓN No. 1	Dos (2) meses, contados a partir del cuatro (4) de abril hasta el tres (3) de junio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 2	Un (1) mes, contado a partir del cuatro (4) de junio hasta el tres (3) de julio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 3	Un (1) mes, contado a partir del cuatro (4) de julio hasta el tres (3) de agosto de 2025.
SUSPENSIÓN No. 4	Dos (2) meses contados a partir del trece (13) de agosto de 2025 hasta el doce (12) de octubre de 2025.
SUSPENSIÓN No. 5	Trece (13) días calendario contados a partir del 14 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2025.
SUSPENSIÓN No. 6	Treinta (30) días hábiles o hasta que sean subsanadas las causas que originaron la suspensión, iniciando el 16 de diciembre de 2025 hasta el 29 de enero de 2026, retomando actividades el 30 de enero de 2026, previa suscripción del Acta de Reinicio.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante memorando de radicado No 20263000034893 del 30 de enero de 2026, el cual hace parte integral del presente documento, el Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio remitió a la Oficina Jurídica la solicitud de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. IDPC-CC-573-2024 elevada por la Supervisión mediante el oficio radicado con No. 20263000034853 del 30 de enero de 2026 por el término de un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

2026, con fecha de reinicio de diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión, justificando lo siguiente:

"*De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor y previo visto bueno de la interventoría, solicitó su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:*

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	*CC-573-2024*
CONTRATISTA	*CONSORCIO NVP*
IDENTIFICACIÓN	*NIT 900.850.840-1*
OBJETO CONTRACTUAL	*Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.*
PLAZO INICIAL	*4 meses*
PLAZO INCLUIDO MODIFICACIONES	*5 meses*
FECHA DE INICIO	*18/11/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*17/03/2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	*02/02/2026*
VALOR DEL CONTRATO	*Doscientos setenta y siete millones ciento doce mil ochocientos diecinueve pesos M/CTE($277.112.819)*
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*N/A*
SUPERVISOR	*RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ*
DEPENDENCIA SOLICITANTE	*Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio*

1. *TIPO DE MODIFICACIÓN*

	ADICIÓN DEL VALOR	*N/A*
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	*N/A*
	CESIÓN	*N/A*
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	*N/A*
	SUSPENSIÓN	*Un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, con fecha de reinicio de diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión.*
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	*N/A*

2. *EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

Actualmente, el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1540 del 30/10/2024	*$ 277.112.819.oo*
Valor total ejecutado contratista	*$ 263.257.179,oo*
Valor total pagado al contratista	*$ 263.257.179,oo*
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	*$ 13.855.640,oo*
Saldo a liberar	*$0.oo*

3. *JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD*

El contratista CONSORCIO NVP, mediante oficio 091-26-NVP-Diseños CC. de 16 de enero de 2026 (anexo 1), remitió a la interventoría solicitud de prórroga del contrato de consultoría No. CC-573-2024, argumentando lo siguiente:

> *"(...) 18. Que el día 16 de diciembre de 2025 se suscribió el acta para la Suspensión No. 6 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por término de treinta (30) días hábiles, es decir hasta el 29 de enero de 2026, retomando actividades el 30 de enero de 2026.*

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

19. Que el día 18 de diciembre de 2025 se recibió el ACTA DE OBSERVACIONES emitida por la CURADURÍA URBANA No. 1 para la solicitud de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del Expediente No. 11001-1-25-1166, la cual dispone de un término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos, es decir hasta el dos (02) de febrero de 2026.

20. Con el fin de aclarar ciertos aspectos estructurales del ACTA DE OBSERVACIONES para la solicitud de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN del Expediente No. 11001-1-25-1166 se solicitó una cita con el Ingeniero JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ ENCISO de la CURADURÍA URBANA No. 1, la cual fue agendada por esta para el día 22 de enero de 2026 (anexo 1), lo que motivo solicitar una prórroga ante curaduría por el término de quince (15) días hábiles (anexo 2) adicionales al termino que dispone la curaduría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, es decir hasta el día 23 de febrero de 2026, con el fin de contar con el tiempo suficiente para atender todas las inquietudes pendientes producto de la mencionada reunión.

21. Una vez consignada toda la información actualizada en atención a los requerimientos de la Curaduría, se requieren quince (15) días más para que esta se pronuncie al respecto, esperando que se dé la aprobación de la Licencia de construcción hacia el día 13 de marzo de 2026.

22. Que el día 17 de enero de 2026 se citó a reunión al consultor, el interventor y a la supervisión del contrato para socializar la situación, siendo avalada por las partes la prórroga de la suspensión del contrato (anexo 3).

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario solicitar formalmente la prórroga a suspensión de manera temporal del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DÍAS a partir del día 30 de enero de 2026, hasta el día 14 de marzo de 2026 o hasta que la curaduría otorgue la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN de la Adecuación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y restauración del inmueble denominado "CASA COLORADA", ubicado en la Calle 12 B No. 3-03 de la urbanización La Catedral, propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. Así mismo, en el evento en que el trámite sea culminado en una fecha anterior a la prevista, las partes podrán reiniciar la ejecución del contrato previo a la fecha establecida para reinicio."

Conforme a lo anterior, la interventoría mediante comunicación No. QYR–59–2006 de 21 de enero de 2026, radicado IDPC No. 20265110004842 de 21 de enero de 2026, manifestó lo siguiente frente a la solicitud de prórroga por parte del contratista CONSORCIO NVP: (anexo 2)

"(...) El 16 de enero de 2026 el arquitecto Néstor Vargas Pedraza Representante Legal del Consorcio NVP, a través del oficio No. 091–26–NVP–Diseños CC, solicitó la prórroga de

la suspensión del contrato de consultoría teniendo en cuenta que el Consorcio NVP continúa en proceso de atender las observaciones formuladas por la Curaduría Urbana No. 1 dentro del trámite de la Licencia de Construcción del Expediente No. 11001-1-25-1166, para lo cual se programó una reunión de aclaración el 22 de enero de 2026, con el fin de dar respuesta a las observaciones. Esta situación hace necesario solicitar a la curaduría una prórroga de 15 días, que incide en los tiempos de suspensión actuales del contrato 573- 2024.

Por consiguiente, se requiere prorrogar la suspensión del contrato por un término de un (1) mes y diecisiete (17) días, contados a partir del 30 de enero de 2026 (Ver anexo 1). Es preciso aclarar que dicha prórroga no genera ningún tipo de costos adicionales al contrato de consultoría.

Con la suspensión del contrato se busca conseguir:
1. Dar cumplimiento al objeto contractual, entre el Contratista y el IDPC.
2. Dar respuesta al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana.
3. Otorgar el tiempo necesario para que la Curaduría Urbana revise la subsanación a las observaciones y emita la licencia de construcción correspondiente al proyecto, considerando los plazos establecidos en la normativa vigente.

Este periodo permitirá contar con el acto administrativo debidamente expedido antes de avanzar con las etapas subsiguientes del contrato, garantizando el cumplimiento de los procedimientos legales y técnicos requeridos.

"Fundamentos de la Solicitud.

1. Sustento Legal:
• La solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, los cuales facultan a las partes, previa justificación técnica y jurídica, a realizar ajustes a las condiciones pactadas, siempre que medie causa justificada y no se afecte el objeto contractual; y la cláusula 12 prevista en el propio contrato, donde se establece que: " las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."

2. Justificación Técnica y Administrativa:
La solicitud de suspensión se fundamenta en la necesidad de esperar la respuesta de la Curaduría Urbana frente a la radicación de la solicitud de licencia de construcción correspondiente al proyecto. En desarrollo de dicho trámite, se recibió el Acta de Observaciones emitida por la Curaduría, respecto de la cual el contratista se encuentra adelantando el análisis técnico y documental requerido para su debida atención, razón por la cual fue solicitada la prórroga del plazo establecido para subsanar las observaciones, con el fin de dar respuesta integral y oportuna a los requerimientos formulados.

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la Curaduría Urbana dispone de un plazo legal de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles para emitir la decisión sobre la licencia, contados a partir de la fecha de radicación completa de la documentación. Durante este periodo, la entidad realiza la revisión técnica, jurídica y urbanística del expediente, así como las solicitudes de ajustes o complementaciones que puedan requerirse.

En ese sentido, mientras se surte este proceso administrativo y hasta tanto se obtenga el acto administrativo de licencia de construcción debidamente expedido, no es posible continuar con la ejecución del contrato, atendiendo los tiempos contractuales y la naturaleza de las actividades a desarrollar.

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario y administrativamente procedente suspender temporalmente el contrato hasta que la Curaduría Urbana emita la respectiva licencia, momento en el cual se reanudarán las actividades conforme a la programación aprobada.

De acuerdo a lo anterior esta interventoría considera conveniente una nueva suspensión del contrato por un lapso de Un mes y 17 días o hasta que sean subsanadas los temas anteriores, iniciando el 30 de enero de 2026 hasta el 16 de marzo de 2026, retomando actividades el 17 de marzo de 2026 o hasta que se subsane la situación que generó la solicitud de la suspensión. (...)"

Así, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las

> *cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

> *(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Que en consecuencia, esta supervisión considera que el tiempo avalado por la interventoría es oportuno y necesario para dar respuesta al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana y a su vez, otorgar el tiempo necesario para que la Curaduría Urbana revise la subsanación a las observaciones que permita otorgar la licencia de construcción correspondiente al proyecto de Casa Colorada mediante el contrato CC-573- 2024.

Que, en vista de lo anterior, la presente solicitud de prórroga de la suspensión del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta es necesaria para la ejecución temporal del contrato.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CC-573-2024, y teniendo en cuenta la aprobación de la interventoría, está supervisión y la interventoría otorgan concepto favorable para la celebración de la prórroga del contrato por un lapso de un (1) mes y diecisiete (17) días, iniciando el 30 de enero de 2026 hasta el 16 de marzo de 2026, retomando actividades el 17 de marzo de 2026 o hasta que se subsane la situación que generó la solicitud de la suspensión.

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

Así mismo solicitamos modificar la fecha de finalización del contrato CC-573-2024 con nueva fecha de finalización del 20 de marzo de 2026.

2. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 5 de julio de 2016, emitido bajo el radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), C.P. Germán Bula Escobar, indicó sobre la procedencia de las suspensiones contractuales que:

"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

(...)

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"

3. Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente suspensión de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRORROGAR: La suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. IDPC-CC-573-2024 por el término de un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, retomando actividades el diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanadas las causales de la suspensión, previa suscripción de Acta de Reinicio.

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

SEGUNDA- NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría No. CC-573-2024, por efectos de la presente suspensión, la nueva fecha de terminación será el 20 de marzo de 2026, con lo cual se deberá realizar el ajuste correspondiente en la plataforma SECOP II.

TERCERA-DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado IDPC No. 20263000034893 del 30 de enero de 2026 y el radicado IDPC No. 20263000034853 del 30 de enero de 2026.

CUARTA – PUBLICACIÓN: El presente documento se publicará en la plataforma SECOP II conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se considera perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA – CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas del contrato de consultoría No. IDPC-CC-573-2024, que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

SÉPTIMA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de Cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas.

Elaboró: Juan Pablo Ortiz Martínez - Abogado contratista Oficina Jurídica.
Revisó: Paola Andrea Padilla Ayarza - Abogada Contratista Oficina Jurídica.

ANEXO 2

ANA MARIA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 1

BOLETA RADICACIÓN ANEXOS DE ACTA DE OBSERVACIONES

AV KR 45 # 95-31/45	**RADICACIÓN No. 11001-1-25-1166**

TRÁMITE: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, RESTAURACIÓN	**FECHA ANEXO:** 13-Feb-2026
DIRECCIÓN PREDIO: CL 12B 3 03(ACTUAL)	

El recibo de estos documentos no constituye en si mismo el cumplimiento de los requerimientos exigidos por esta Curaduría, se reciben para verificación y estudio. Se recibe la documentación que a continuación se relaciona:

Documentos	Cantidad	Observación
PLANOS ARQUITECTÓNICOS	1	
ESCRITURA PÚBLICA	1	
COPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA	1	
MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD	2	
MEMORIAS MEDIOS DE EVECUACIÓN	1	
FORMULARIO DE SOLICITUD	1	
OFICIO DE RESPUESTA ACTA OBSERVACIONES	2	
ACTA	1	
ANEXO ESTRUCTURAL	1	

Magda Lady Mora Guzmán
Auxiliar de radicación

Nombre del solicitante

Firma del solicitante

ANA MARIA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 1

BOLETA RADICACIÓN ANEXOS DE ACTA DE OBSERVACIONES

AV KR 45 # 95-31/45	**RADICACIÓN No. 11001-1-25-1166**

TRÁMITE: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: ADECUACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, RESTAURACIÓN	**FECHA ANEXO:** 17-Feb-2026 001859
DIRECCIÓN PREDIO: CL 12B 3 03(ACTUAL)	

El recibo de estos documentos no constituye en sí mismo el cumplimiento de los requerimientos exigidos por esta Curaduría, se reciben para verificación y estudio. Se recibe la documentación que a continuación se relaciona:

Documentos	Cantidad	Observación
FORMULARIO DE SOLICITUD	1	
OFICIO DE RESPUESTA ACTA OBSERVACIONES	1	

Magda Lady Mora Guzmán		
Auxiliar de radicación	Nombre del solicitante	Firma del solicitante

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 10 de marzo de 2026, a las 10:58:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79378301
Código de Verificación	793783012603101058 30

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 10 de marzo de 2026, a las 10:59:11, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9008059731
Código de Verificación	900805973126031010591 1

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 292670984

PIB
11:01:10

Bogotá DC, 10 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79378301:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 292671092

PIB
11:02:02

Bogotá DC, 10 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona NESTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S A S identificado(a) con NIT número 9008059731:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:03:21 AM horas del 10/03/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79378301**

Apellidos y Nombres: **VARGAS PEDROZA NESTOR ADEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/03/2026 11:06:04 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79378301** y Nombre: **NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **136172561** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:08:10 horas del 10/03/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79378301,** Apellidos y Nombres **VARGAS PEDROZA NESTOR ADEL**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Consorcio NVP**, con NIT **900850840-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79378301 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/03/2026 11:09 AM

Código Verificación: **J5EVUGM4L1**

Válida hasta: **08/06/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **79378301** de BOGOTA D.C.

(SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UNO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

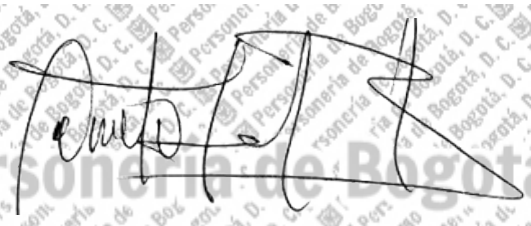
* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.



VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

BOGOTA D.C., 06 MARZO DE 2026

PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Con la presente certificó que el arquitecto **NESTOR VARGAS PEDROZA** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 79.378.301 y perteneciente al régimen común se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, correspondiente al mes de julio de 2025 y los últimos seis (6) meses calendario. Los cuales fueron pagados oportunamente ante la entidad prestadora de servicios.

Cordialmente:

NESTOR VARGAS PEDROZA.
REPRESENTANTE LEGAL.
ARQUITECTO RESTAURADOR.

LEYLA PROAÑOS ORTIZ
Contador Público T.P. 29580-T
C.C. 36.162.123 de Neiva

BOGOTA D.C., 06 MARZO DE 2026

PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Con la presente certificó que el arquitecto **NESTOR VARGAS PEDROZA** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 79.378.301 y perteneciente al régimen común se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, correspondiente al mes de julio de 2025 y los últimos seis (6) meses calendario. Los cuales fueron pagados oportunamente ante la entidad prestadora de servicios.

Cordialmente:

NESTOR VARGAS PEDROZA.
REPRESENTANTE LEGAL.
ARQUITECTO RESTAURADOR.

LEYLA PROAÑOS ORTIZ
Contador Público T.P. 29580-T
C.C. 36.162.123 de Neiva

BOGOTA D.C., 06 MARZO DE 2026

CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Con la presente certificó que el **CONSORCIO NVP** identificado con NIT: 900.850.840-1 y el arquitecto **NESTOR VARGAS PEDROZA** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 79.378.301 de Bogotá D.C. y representante legal se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, correspondiente al mes de: julio de 2025 y los últimos seis (6) meses calendario. Los cuales fueron pagados oportunamente ante la entidad prestadora de servicios.

NÉSTOR VARGAS PEDROZA
Representante Legal Consorcio NVP
ARQUITECTO RESTAURADOR

LEYLA PROAÑOS ORTIZ
Contador Público T.P. 29580-T
C.C. 36.162.123 de Neiva



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.162.123
PROAÑOS ORTIZ
APELLIDOS
LEYLA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1955
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

04-NOV-1977 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00594451-F-0036162123-20140626 0039097037A 1 1352946392



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

29580-T

LEYLA
PROANOS ORTIZ
C.C. 36.162.123
RESOLUCION INSCRIPCION 574-T FECHA 11-VII-91
UNIVERSIDAD LIBRE

Presidente



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradeceremos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

3781780978934003

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **LEYLA PROAÑOS ORTIZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 36162123 de NEIVA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 29580-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *